AÑO XVIII TERUEL 21 DE ENERO DE 1897 NÚMERO 3

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año........... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

ALGO DE CASTAÑO OSCURO

Y con la presión clandestina sube la marea, arrecia la borrasca y la escuela del *laborantismo moderno* puebla sus aulas de adeptos que créen más fácil el camino de la petición y el favor para llegar á la consecución de sus fines que el de consultar el libro en demanda de virtud y suficiencia; por lo que cunde el malestar de la clase, el volcán que abrasa sus entrañas amenaza destruirlo todo con sus violentas sacudidas y terribles trepidaciones, arrojando al exterior la lava que obstruye y dificulta el acierto de un sistema completo de provisión de escuelas, cubriendo con sus cenizas las huellas surcadas para la obtención de plazas y ascensos por distintas vías á las trazadas por la ley para dejar desnuda y escueta la silueta de la intriga.

Mas ni la enfermedad es nueva, ni tampoco las causas que la motivan. Todos los gobiernos, sin distinción política, han contribuido en mayor ó menor escala, á alimentar el microbio laborante que la origina y hace potente, correspondiendo gran parte de esta *labor* inmunda á los inmoderados y recalcitrantes pretendientes.

Gran número de expedientes se hallarán en el departamento del ramo de Fomento durmiendo el sueño de los justos, atacados aquellos de lo que la Patología designa con el nombre de catalepsia, suscritos por centenares de Maestros con ejercicios de oposición aprobados, pidiendo se les conceda derecho para obtener por concurso escuelas de 825 pesetas, alegando entre otras razones, las de que tienen probada su suficiencia, y que así se hace con los opositores en ciertos y determinados destinos públicos, petición que para muchos es moneda corriente, y tanto, que han llegado á afirmar que por los agentes de bolsa del Ministerio de Fomento sería admitida y puesta en circulación como buena y legal. El prurito de exhibirnos nos conduce frecuentemente á dictaminar favorablemente en abierta oposición con lo que en realidad sentimos. El hombre es así.

No quisiéramos hablar de oposiciones, porque solamente el eco funesto de esta palabra hiere todas las fibras de nuestro organismo, y nos conduce á disparatar, perdiendo por completo la serenidad del ánimo, convirtiéndonos en puros y molestos chabacanos.

¡Oposiciones..... voto á Telégrafo!! ¿Como las de *aqui*, en que el papel principal se halla obligado á los telégramas imperiosos, á las cartitas de recomendación y á otros *arreos* de peor caríz, que convierten estos actos en verdaderos escrutinios de elección cunera, donde todo se tolera á cambio de sacar triunfante al candidato favorito? ¿Como las de *aquel* tiempo, en que el audaz y pertrechado opositor, faltándole el valor suficiente para ponerse frente á sus contrincantes en honrosa lid, sin otras armas que el estudio y la inteligencia, le sobra audacia para confesar con ironía y sarcasmo, antes de los ejercicios, que tendrá plaza y no suele equivocarse, corriendo por supuesto, en busca de medios ilícitos y reprobados, haciéndose rapaz y la-

drón de la justicia unas veces, tentador satánico de la probidad de Jueces honradísimos, cuya toga mancha con su fétido aliento á quienes compromete siempre con sus atrevidos y desvergonzados propósitos, sin dejar traslucir en sus siniestras intenciones un rayo de educación de la que pretende ser primer preceptor, sin un átomo de delicadeza que le fuera á detener sus malos pasos ante el fuego y los remordimientos de la conciencia que le acusa anticipadamente, echándole en cara la posesión inmerecida de lo que jamás podría alcanzar lícita y meritoriamente? ¿Como las de acullá, en que el billete de banco, el oro, ente fascinador del hombre disipado y sin conciencia, supo acertar el número destinado al premio *gordo*, convirtiendo al ignorante en *sabio*, en *excelente* funcionario público al pigre refinado, permitiendo Dios para escarmiento del perverso, que parte del tribunal de aquella madriguera de *falsos dioses* fuera á llorar sus debilidades, bebiendo las aguas purificadoras de la Cárcel Modelo?

Mas, aun concediendo á las oposiciones lo que humanamente no puede concederse, la pureza de los ángeles, siquiera por ese instante filosófico y terrible de la vida que llamamos tiempo presente, fugaz como el rayo, rápido como el pensamiento, ¿qué significarían las oposiciones aprobadas? Supongamos un certamen en el que se concede un premio de 1.000 pesetas al andarín que en menos tiempo recorra el trayecto comprendido en dos kilómetros, tomando parte en el concurso los aficionados A. B. C. Salvan la distancia convenida, A. en 8 minutos, B. en 10 y C. en 12. ¿Cuántos y quiénes ganaron el premio? Solamente A. quedando á B. el orgullo ó mérito en este concepto de haberlo hecho antes que C. ¿Se les ocurriría á B. y C. el reclamar por haberlo hecho bien, un premio de 1.000 pesetas? Creemos que no, y aunque tal hicieran, el jurado ó entidad que presidiera no accedería á lo solicitado, sin incurrir en notoria contradicción faltando á lo convenido y despojando al acto de su exclusivo y único objeto, con perjuicio del mérito de A. y provecho de B. y C; pues si los tres por tal procedimiento, consiguieran premio, solamente A. podría ostentarlo real y verdaderamente, porque solo éste lo ganó directamente, mientras los dos restantes los obtuvieron por gracia y no por oposición. Luego, lo que no se adquiere por la oposición correspondiendo á la oposición, no puede adquirirse en otra forma en el sentido legal sin viciar completamente la naturaleza del acto que, en tal supuesto, perdería su carácter esencialísimo.

La doctrina expuesta tiene perfecta aplicación á los Maestros de oposiciones aprobadas que han solicitado derecho á concursar escuelas de oposición que no ganaron por este medio; por consiguiente, la concesión de esta petición la consideramos ilegal y atentatoria á los derechos de la generalidad, pues una vez cubiertas las vacantes objeto de la convocatoria en la forma reglamentaria, los opositores que no obtuvieron plaza, quedan en las mismas condiciones que se hallaban al tomar parte en los ejercicios, sin más ventaja, en su caso, que el mérito especial que para su carrera pudiera darles la aprobación de aquellos actos; de otra manera, repetimos, las oposiciones degenerarían perdiendo su valor y su carácter. Además, el número de plazas amortizables por causa de esta concesión redundaría en perjuicio de cuantos Maestros tuvieran el propósito de ingresar en el Magisterio por medio de la oposición, inclusos aquellos cuyos ejercicios les hubieran sido aprobados con anterioridad.

Así lo entendemos y en tal sentido lo indicamos oportunamente á nuestro hijo que se halla en el número de aquellos Maestros. Eso que solicitaís, le decíamos, si yo fuera Ministro de Fomento, os lo negaría rotundamente.

Por último, basta leer lo que sobre el particular contiene el novísimo Reglamento sobre provisión de escuelas para convencerse de la opinión del Sr. Linares en este asunto.

«Artículo 101. Los opositores que no hayan obtenido plaza, no podrán en ningún tiempo alegar derecho alguno en virtud de tales oposiciones, á no ser los consignados taxativamente en este reglamento.»

Melchor López.

(Se continuará.)

Sección oficial

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo contencioso.

En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Noviembre de 1896, en el pleito que ante nos pende en única instancia entre partes, de la una, el Ayuntamiento del Ferrol, deman-

dante, representado por el Licenciado D. Rafael María de Labra, y de la otra, la Administración general del Estado, demandada, á quien representa el Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Agosto de 1895 relativa á la provisión de la escuela elemental de niños de La Graña.

Considerando: que la cuestión que es objeto de este litigio se refiere á determinar si fué ó no ajustado á derecho el nombramiento fuera de concurso de D. Bibiano Perona, maestro excedente, para la escuela pública de niños de la Graña.

Considerando: que derogadas como lo han sido por el art. 39 del Reglamento de 1894, todas las disposiciones anteriores que se opongan á sus preceptos, y hallándose entre estos las prescripciones terminantes de que la provisión de plazas de maestros de todas las escuelas públicas ha de hacerse, conforme al propio Reglamento, por oposición ó por concurso, y la de que las escnelas de dotación superior á 825 pesetas é inferiores á 2.000, como lo es la de La Graña, ínterin no se resuelva el expediente incoado para disminuir su dotación, se provean siempre por concurso, no admiten duda alguna ni aun por hallarse vacante la escuela de que se trata á la publicación del Reglamento, puesto que ha de aplicarse éste á la misma, según su primera disposición transitoria; que la provisión ha debido efectuarse por concurso y no fuera de concurso, como se efectuó, aunpue se trate de un excedente, toda vez que el Reglamento no admite excepción para este caso, Y

Con siderando: que el estado de tramitación del expediente en que ha de resolverse acerca de la dotación de la citada escuela no es obstáculo para que se provea legalmente, ni en este pleito puede resolverse este punto que no há sido propiamente objeto de discusión y resolución en vía gubernativa;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 7 de Acosto de 1895 por la cual se nombró maestro de la escuela de La Graña á D. Bibiano Perona, declarando en su lugar que debe proveerse la plaza conforme á las prescripciones del Reglamento de 27 de Agosto de 1894, y no ha lugar á lo de más solicitado en la demanda. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix García Gómez.—Candido Martínez—José María Valverde.—Juan F. Riaño.—Cayo López (Ponente).

ESCUELAS VACANTES

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PRIMERA EMSEÑANZA

En cumplimiento del art. 63 del Reglamento de provisión de escuelas de 11 de Diciembre de 1896 y de lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero del presente año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas y anunciadas en la convocatoria de 9 de Enero de 1895 y las de niños, niñas y párvulos que fueron objeto de la convocatoria de 12 de Febrero de 1896, que unidas á las vacantes ocurridas por oposición con arreglo al citado reglamento, cuyo total de plazas á cantinuación se expresa.

Escuelas superiores de niños.

La escuela superior agregada á la Normal de Maestro de Bilbao, dotada con 2.250 pesetas y retribuciones legales.

Una Escuela superior de niños, de Lorca (Murcia), con 2.250 pesetas de sueldo legal.

La plaza de Maestro Regente de la Escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, con 2.250 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas superiores de niñas.

La plaza de Maestra Regente de la Escuela práctica superior de niñas agregada á la Normal de Maestras de Córdoba, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas y demás emolumentos legales.

Escuelas elementales de niños.

Cuatro escuelas elementales de niños, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica incorporada á la Normal de Maestros de Barcelona, con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela práctica superior de niños, agregada á la

Normal de Maestra de Sevilla, con el haber anual de 2.000 pesetas.

La plaza de maestro de la escuela elemental de niños del Hospicio provincial de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales.

La escuela elemental de niños del Hospicio de Zaragoza, dotada con 2.000 pesetas.

Eseuelas elementales de niñas

Cuatro escuelas elementales de niñas, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotaca con 2.000 pesetas.

La plaza de maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Cádiz con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Palma, con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas de Barcelona, con 2.000 pesetas.

Una de niñas, de Bilbao, dotado con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de párvulos

Una de esta corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas casa y retribuciones.

Dos de Rarcelona, con 2.000 pesetas cada una, casa y retribuciones.

Una de Zaragaza con 2.000 pesetas.

Una de Valladolid, con 2.000 pesetas.

Una de Sevilla con 2.000 pesetas cada una.

Una de Lorca (Murcia). con 2.000 pesetas

Dos de Bilbao, dotadas con 2.000 pesetas cada una, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Todas estas escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Los que aspiren á escuelas de dos grados cuidarán de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente con la otra.

Los aspirantes observarán, en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896 y caso 3.° de la Real orden de 2 del actual.

Los que aspiren á las plazas de regente ó auxiliar de escuela práctica agregada á una Normal, tendrán también en cuenta lo dispuesto en el art. 67 del citado Real decreto. Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los Boletines oficiales.

Madrid13 Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde —(Gaceta del 15 Enero.

SUSCRIPCIÓN

entre el Profesorado Normal y Magisterio de primera enseñanza de esta provincia, para socorrer á los soldados que regresan heridos ó enfermos de las campañas de Cuba y Filipinas.

En nuestra nota anterior atribuimos equivocadamente á las escuelas de Calamocha lo que corresponde á las de Fuentes Claras, de donde son celosos Maestros nuestros buenos amigos, D. Manuel Lozano y D.ª Joaquina Murciano.

Escuela de niños de Visiedo

	Pesetas.
D. Ildefonso Sánchez, (Profesor) . .	1»50
Los alumnos	2
Total.	3»50

Escuela de niñas de Visiedo

D.ª Miguela Betés, (Profesora). . .	1»50
Las alumnas	1»75
Total.	3»25

Escuela de niños de Palomar

D. José Gonzalez, (Profesor). . . .	2
Los alumnos	5»73
Variosparticulares.	5»27
Total.	13

Escuela de niñas de Palomar

D.ª Josefa Escorihuela, (Profesora) . 1»50
Las alumnas . . . . 12»50

Total. 14

Escuela de niños de Camarillas

D. Roberto Torres, (Profesor) . . . 1»60
Los alumnos . . . . 4»71

Total. . . . . 6»31

Escuela de niñas de Camarillas

D.ª Rosa Sebastián, (Profesora). . . 1»60
Las alumnas . . . . 3»85

Total. . . . . 5»45

Escuela de niños de Pitargue

D. Cesareo Botija, (Profesor). . . . 1»00
Los alumnos . . . . 1»70

Total. . . . . 2»70

Escuela de niñas de Pitarque

D.ª Manuela López, (Profesora. . . 1»00
Las alumnas . . . . 2»24

Total. . . . . 3»24

Escuela de niños de Monteagudo

D. Francisco Pérez, (Profesor). . . 1»00
Los alumnos . . . . 2»50

Total. . . . . 3»50

Escuela de niñas de Monteagudo

D.ª Tomasa Tarín, (Profesora). . . . á»00
Las alumnas . . . . 1»35

Total. . . . . 2»35

Escuela de niños de Jarque

D. Enrique Marín, (Profesor) . . . 1»00
Los alumnos . . . . 3»00

Total. . . . . 4»00

Escuela de niñas de Jarque

D.ª Ana Cortés, (Profesora). . . . 1»00
Las alumnas . . . . 1»85

Lotal. . . . . 2»85

Escuela de niños de Hinojosa

D. Padro Valero, (Profesor). . . . . 1»00
Los alumnos . . . . 1»37

Total. . . . . 2»37

Escuela de niñas de Hinojosa

D.ª Leonor Gonzalvo, (Srofesora). . . 1»00
Las alumnas . . . . 0»85

Total. . . . . 1»85

Escuela de niñas de Cuevas de Almudén

D.ª Josefa Feced. (Profesora) . . . 1»00
Las alumnas . . . . 1»12

Total. . . . . 2»12

Escuela de niños de Mezquita

D. Agustín Norbón, (Profesor). . . 1»00
Los alumnos . . . . 1»36

Total. . . . . 2»36

Escuela de niñas de Mezquita

D.ª Vicenta Colás, (Profesora). . . . 1»00
Las alumnas . . . . 1»02

Totai. . . . . 2»02

Escuela de niños de Gargallo

D. Juan A. Conejero, (Profesor). . . 1»00
Los alumnos . . . . 1»32

Total. . . . . 2»32

Escuela de niñas de Gargallo

D.ª Ramona Barberán, (Profesora). . 1»00
Las alumnas . . . . 0»45

Total. . . . . 1»45

Escuela de niños de El Vallecillo

D. Pascual de Jesús, (Profesor). . . .	1»50
Tu sobrino y discípulos	1»65
Total.	3»15

Escuela de niñas de El Vallecillo

D.ª María de Guesola, (Profesora). . .	1»00
Las alumnas	0»50
Total.	1»50

Escuela mixta de Aguatón

D. Juan Romero, (Profesor).	1»00
Los alumnos y alumnas.	2»15
Total.	3»15

Escuela de niños de El Pobo

D. Cecilio Mor, (Profesor).	1»50
Los alumnos	2»27
Total.	3»77

Escuela de niñas de El Pobo

D.ª Bárbara Lahoz, (Profesora). . .	1»50
Las alumnas	6»00
Total.	7»50

Resumen

Recoudado anteriormente.. . . .	367»61
Importan estas notas.	97»24
Total.	464»85

(*Se continuará*)

Sección de noticias

En el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente á esta misma fecha, se anuncian por concurso único centenares de escuelas de este distrito Universitario, las cuales habrán de proveerse por el Rectorado, después de un plazo de dos meses que se fija para presentar solicitudes. Aunque haremos por insertar en el número próximo el anuncio íntegro, adelantamos á los interesados que las vacantes de esta provincia son: *de niñas*, Arens, Blancas, Castejón de Tornos, Cortes de Aragón, Cutanda, Formiche alto, Orihuela, Santolea, Villafranca del Campo y Vinaceite. *De niños*, Arens, Belmonte, Castelnou, Estercuel, Fuentes de Rubielos, El Pobo, Torre de Arcas y Villarquemado, unas y otras dotadas con 625 pesetas y emolumentos. *De ambos sexos*, La Cerollera, con el mismo sueldo. *Incompletas de niños*, Camañas, El Castellar, Escorihuela, Galve, Jorcas y Lechago; con 550 pesetas; Peñasroyas, con 450 id.; Cañada de Verich, Parras de Martin y Valdecebro, con 350 id.; Toril y Masegoso, con 312'50 id.; El Colladico, Fonfría, Cervera del Rincón, Nueros, Salcedillo y las Dueñas, con 250 id. *Incompletas de niñas*, El Castellar, Escorihuela, Griegos, Lechago y Tramacastiel, con 550 pesetas; Armillas, Rillo, Dos-Torres y Villar del Salz, con 450 pesetas, y Cirujeda, con 333'50 id. Todas ti nen además los emolumentos de ley.

—=—

Nuestra estimable comprofesora, D.ª Encarnación Oliver, Maestra de Ladruñán, ha tenido la inmensa desgracia de perder á su idolatrado esposo, D. Pedro Galindo Aguilar, maestro también de primera enseñanza.

Sentimos muy de veras la tribulación de la señora Oliver, y pedimos fervientemente al Cielo gloria eterna para el finado, que recibió fervorosamente los Santos Sacramentos, y espirituales consuelos para la desolada viuda.

—=—

Ya hemos dejado entender más de una vez que nuestro ilustrado colega *El Magisterio Español*, de Madrid, se esfuerza y esmera cuanto es posible por aparecer entre los primeros periódicos de primera enseñanza, tanto de España como del extranjero.

Periódicamente publica revistas interesantísimas para dar á conocer el estado de la instrucción pública en las diferentes provincias de España, y en estos últimos días nos ha obsequiado con un Número-Almanaque, donde figuran escritos y firmas muy respetables, obsequio que agradecemos mucho.

Deseamos con toda nuestra alma que los resultados correspondan á los esfuerzos de tan benemérito colega.

IMP. DE ZARZOSO.

15. Con objeto de hacer compatibles las tareas de la enseñanza con la celebración de sesiones, las Juntas generales se reunirán durante la segunda quincena de Agosto de cada año, y la Directiva en todos los periodos de vacaciones de pascua de Resurrección y Natividad, y en la primera quincena de Agosto.

16. Para la celebración de las Juntas generales, el presidente deberá designar con dos meses de anticipación los asuntos que han de motivarlas, pero podrán ocuparse de cualquiera otro perentorio que se ofreciere.

Entre unos y otros figurarán temas previamente desarrollados en las reuniones de partido que á juicio de los socios merezcan mayor esclarecimiento ó reclamen más autoridad para llevarse á la práctica.

17. En el desarrollo de los temas se procurará huir siempre de los procedimientos pretenciosos y afectados.

18. Todas las opiniones expuestas de buena fé son respetables, y en consecuencia los socios darán pruebas de cultura y compañerismo, oyendo con atención las que se manifiesten, y oponiéndose á ellas con prudencia, si lo estiman necesario, previa la venia del presidente.

19. En las discusiones harán uso de la palabra, por el orden que la pidan, tantos socios como sean necesarios, hasta que la Junta considere el punto suficientemente discutido, pero á ningún socio se podrá privar de la palabra si hubiera sido aludido ó se cree en el caso de defender á un ausente.

20. Por cuestiones de orden la Presidencia podrá conceder preferentemente el uso de la palabra al socio que con tal objeto la pida.

21. La Presidencia podrá y deberá llamar al orden, y aun privar de la palabra, al socio que á ello dé lugar, á juicio de la Mesa.

22. Cualquier socio está autorizado para presentar á la Mesa proposiciones relacionadas con el objeto y fin de la Asociación, y la Mesa tiene el deber de tomarlas en cuenta y ordenar su lectura si lo estima procedente, para que el Presidente abra, sobre ellas, la correspondiente discusión.

23. Los acuerdos, cuando resulte diversidad de pareceres, se

tomarán por mayoría de votos, y serán válidos siempre que no se opongan á las bases ó fines de esta Asociación.

24. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa, podrá levantar la sesión cuando causas materiales impidieran continuar deliberando; pero en tal caso se citarán día y hora para continuarla consultando en el acto á los socios.

25. Las votaciones se harán en cada sesión y sobre cada punto que las exigiese.

GASTOS

26. Para la marcha general de la Asociación provincial no se pueden prefijar recursos pecuniarios, por lo que no se señala cuota fija á los asociados.

Estas cuotas podrán consignarse en los reglamentos de partido para los gastos que ocasione la asistencia de sus presidentes á las sesiones de la Junta directiva y otros anejos á la Asociación.

Si causas extraordinarias hicieran preciso reunir fondos, la necesidad será reconocida por la Junta directiva por unanimidad de votos, consultando de palabra ó por escrito el presidente á cada uno de los vocales y haciendo constar en acta su asentimiento. Solo en este caso, dicha Junta directiva, pasará á hacer el gasto necesario, dando cuenta en su día en Junta general.

27. Los gastos de material de la Asociación se anticiparán cada año por el presidente á medida que vayan ocurriendo, y su abono será acordado en Junta general con cargo á los fondos de las agrupaciones de partido.

ACLARACIONES

1.ª Los Maestros jubilados y los Habilitados de los Maestros que posean el título de esta clase, son considerados como en ejercicio en escuela pública para los efectos de este reglamento.

2.ª No pueden obtener el carácter de asociados los Maestros ó Maestras con título ó certificado de aptitud que no hayan obtenido sus escuelas por concurso ú oposición.

3.ª Con objeto de que la Asociación pueda constituirse desde luego desde 1.º de Enero próximo, la primera elección de cargos se hará por los presidentes de las Juntas de partido en la primera reunión que celebren.

Este reglamento solo podrá ser modificado en Junta general de socios.

Teruel 27 de Diciembre de 1896.

Aprobado con esta fecha en la reunión de Delegados.

V.º B.º
El Presidente,
Miguel Vallés.

El Secretario,
Alejandro Miguel.

2.ª Presidir las sesiones, concediendo ó negando la palabra, de acuerdo con la Mesa, á los asociados que pretendan usarla.

3.ª Firmar en primer término las actas de las sesiones generales y la de la constitución de la Asociación provincial, y autorizar con el visto bueno y su firma las de la Junta directiva y las de la Comisión permanente.

4.ª Ponerse en relación con las demás Asociaciones provinciales que lo soliciten, y representar á la de Teruel en la Nacional del magisterio, si ésta llega á constituirse.

5.ª Ser también el representante de la Asociación en todos los actos oficiales que se ofrezcan y su principal apoderado si hubieran de ventilarse cuestiones de interés material para la clase.

El vicepresidente, que será también elegido entre los Maestros de las Escuelas públicas de Teruel, sustituye en todo al presidente en caso de imposibilidad física ó moral de este.

11. El cargo de secretario deberá recaer siempre en uno de los Maestros de las escuelas públicas de Teruel.

12. Corresponde al secretario: 1.º extender las actas de las sesiones; 2.º autorizar con su firma, á continuación de la del presidente, dichas actas; 3.º certificar y autorizar del mismo modo las de las sesiones de la Junta directiva y las de la Comisión permanente; 4.º facilitar á los asociados las noticias que les interesen relativas á la marcha de la Asociación; 5.º hacer al fin de su ejercicio una memoria de los trabajos de la Asociación durante el año, para leerla en Junta general.

13. La Comisión permanente hará las veces de la Directiva en todos los asuntos que reclamen gestión inmediata ó pronta resolución, dando en su día cuenta de sus gestiones á la Directiva de que forma parte.

DE LAS SESIONES

14. Las sesiones serán generales, de la Junta directiva y de la Comisión permanente de ésta.

Las generales tendrán lugar una vez al año, y se celebrarán en virtud de convocatoria por el presidente á todos los Maestros asociados.

Las de la Junta directiva se celebrarán por ésta cada cuatro meses.

Las de la Comisión de dicha Junta serán tantas como el presidente, oyendo el parecer de los vocales, crea necesario.